

Secretaría General
Servicio de Contratación

Avda. Luis Ramallo, s/n.
06800 Mérida
<http://www.gobex.es>

Teléfono: 924 00 20 00
Fax: 924 00 24 35

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN REUNIDA EN CUARTA SESIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL SUMINISTRO DE "SUMINISTRO DE LA UNIFORMIDAD PARA LOS ALUMNOS Y LAS ALUMNAS DEL XXX CURSO SELECTIVO DE AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL", N° DE EXPEDIENTE: 2092SU1CA075.

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D^a. Ana M^a López Martín, Jefa del Servicio de Contratación de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

VOCALES:

D. Alfonso Gutiérrez Flores, Jefe de Negociado de Presupuestos del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

D^a. M^a Antonia Rubiales Barrera, Jefa de la Unidad de Automatización y Coordinación Jurídica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

D^a. María Batalla Rendón, Jefa de Sección de Espectáculos Públicos de la Unidad de Protección Civil de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

SECRETARIA:

D^a. Antonia Vera Murillo, Jefa de Negociado del Servicio de Contratación de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

En Mérida, siendo las 13:45 horas del 27 de julio de 2020 se constituye la Mesa de Contratación en cuarta sesión, formada por los vocales anteriormente citados, en la Sala de Juntas de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, salvo María Batalla Rendón que lo hace telemáticamente, para proceder al estudio de la documentación presentada para la justificación de la oferta desproporcionada de la empresa MONROY SPORT S.L. y elevar propuesta de adjudicación del expediente de contratación de referencia. La Mesa de Contratación se reúne conforme a lo establecido en la Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se establecen las medidas y pautas de actuación para la reincorporación progresiva a sus puestos de trabajo de los empleados públicos del ámbito general de la administración de la Junta de Extremadura y siguiendo las recomendaciones establecidas por las autoridades sanitarias.

Declarado abierto el acto por la Presidenta de la Mesa, se realizan las siguientes actuaciones:



Por el vocal técnico se procede a exponer y explicar el contenido del informe emitido acerca de la justificación presentada en forma y plazo por la empresa en presunción de desproporcionalidad (MONROY SPORT S.L.), mediante el que se considera que dicha empresa justifica suficientemente la desproporción de su oferta económica, incorporándose este informe como Anexo I al presente Acta.

Debatido dicho informe técnico, los vocales de la Mesa de Contratación deciden por unanimidad corroborar la decisión del firmante del mismo, aceptando la oferta económica de la empresa que ha justificado suficientemente la desproporción de su oferta y acordando su continuación en el proceso de licitación.

Posteriormente, por los miembros de la mesa, se procede a realizar los cálculos de las puntuaciones totales obtenidas por las empresas finalmente admitidas, resultantes de la aplicación de los criterios cuya cuantificación es automática, y a la clasificación de todas las ofertas en orden decreciente de puntuación, quedando expresada dicha clasificación en el cuadro que como Anexo II se incorpora al presente acta.

Una vez realizados los cálculos y como resultado de la puntuación final obtenida, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad elevar propuesta de adjudicación a favor de la empresa con mayor puntuación (100 puntos), que resulta ser **MONROY SPORT S.L. (CIF: B47291117)**, en la cantidad de:

Importe sin I.V.A.	33.621,00 €
I.V.A. (21 %)	7.060,41 €
Total	40.681,41 €

Se aclara que la empresa propuesta presentó en el sobre nº 1: "Documentación Administrativa" la Declaración Responsable indicando que cumple las condiciones legales establecidas para contratar a la que se refiere el art. 140.1 de la LCSP 9/2017.

En caso de no atender la empresa indicada en el párrafo anterior el requerimiento establecido en el artículo 150.2 de la LCSP 9/2017, la Mesa acuerda elevar propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor de la siguiente empresa más ventajosa, por el orden que figura en el cuadro de puntuaciones, y así sucesivamente.

Finalmente, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, la Mesa de Contratación acuerda difundir a través del Perfil de Contratante de la Junta de Extremadura el resultado de esta sesión.

Finalizado el acto a las 14:15 horas del día 27 de julio de 2020 y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, extendiéndose el presente acta por la Secretaria.

LA PRESIDENTA DE LA MESA

Fdo: ANA MARIA LÓPEZ MARTÍN

LA SECRETARIA DE LA MESA

FDO: ANTONIA VERA MURILLO

ANEXO I

Co luis

INFORME SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA BAJA TEMERARIA PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE LA UNIFORMIDAD PARA LOS ALUMNOS Y LAS ALUMNAS DEL XXX CURSO SELECTIVO DE AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL (EXPEDIENTE 2092SU1CA075 // PSU/2020000008425)

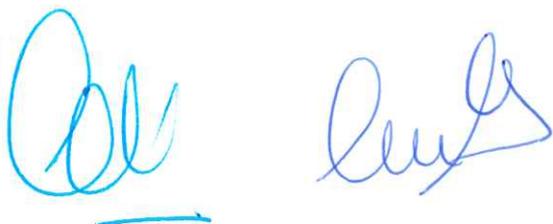
Con fecha 23 de junio de 2020 se celebró la 1ª Mesa de Contratación en el expediente de referencia, al objeto de proceder a la apertura y calificación administrativa del sobre-archivo nº 1 (Documentación administrativa) de las ofertas presentadas. Como resultado de la misma se constató la concurrencia de tres empresas licitadoras: ARCOIRIS TT SUMNISTROS, S.L.U, MONROY SPORT, S.L y MIIM UNIFORMIDAD TÉCNICA, S.L. A ésta última se le trasladó requerimiento de subsanación de la documentación.

Con fecha 30 de junio se celebró la 2ª Mesa de Contratación para la apertura y valoración de los criterios de valoración automáticos (Sobre-archivo 3) de las empresas admitidas a licitación, que contienen las ofertas económicas del citado expediente y para el análisis de la documentación presentada a los efectos de subsanación. En la misma se excluye a la empresa MIIM UNIFORMIDAD TÉCNICA, S.L. por no resultar suficiente la documentación presentada para la subsanación.

Por otra parte se constata que la oferta económica presentada por la empresa MONROY SPORT S.L. se encuentra en presunción de baja desproporcionada, por lo que dando cumplimiento al art. 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, y a lo indicado en el Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige esta licitación, se decide hacerle requerimiento para que justifique la misma en el plazo de 5 días hábiles. Por tanto, la Mesa de Contratación pospone la propuesta de adjudicación hasta el momento en que se reciba el informe del vocal técnico relativo a la justificación de dicha baja, el cual será sometido a la valoración de la Mesa mediante una nueva sesión.

Con fecha 1 de julio de 2020 tuvo lugar sesión extraordinaria de la Mesa de Contratación tras percatarse de que la empresa MIIM UNIFORMIDAD TÉCNICA, S.L., sí había subsanado lo que se le había requerido, si bien, no estaba correctamente marcado en la documentación, hecho por el que no se percibió en la anterior sesión. Por tanto se deja sin efecto su anterior exclusión.

Por lo que respecta a la presunción de baja desproporcionada de la empresa MONROY SPORT, S.L., efectivamente, dice el artículo 149.4 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que *"cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos"*



En el requerimiento efectuado a la citada empresa se le solicita que justifique su oferta económica, precisando las condiciones de la misma que sean susceptibles de determinar el bajo nivel de precios o coste de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados y, en su caso, el método de construcción, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionales favorables de que disponga, la innovación y originalidad de las soluciones propuestas para suministrar los productos, el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP 9/17, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En respuesta a dicho requerimiento y dentro del plazo legalmente establecido, la representación de la empresa MONROY SPORT, S.L. presenta escrito para justificar su proposición económica, manifestando en dicho escrito las siguientes alegaciones:

"PRIMERA.- El precio que nuestra compañía ofrece es mucho más económico al resto de ofertantes debido a:

- Que Nuestra compañía tiene completa toda la vertical de fabricación de los productos, desde la compra de la hilatura hasta la confección de la prenda. Somos fabricantes, no comercializadores.*
- Todo nuestro tejido los compramos a nuestra filial ISORAL SPORT S.L. de Viladecavalls (Barcelona) por ello los tejidos son mucho más económicos al poder comprar las hilaturas del tejido.*

SEGUNDO.- En patronaje, diseño y corte poseemos la última tecnología en cuanto a:

- Marcadas electrónicas, poseemos las últimas versiones en este aspecto amparados siempre por nuestro proveedor OTEMAN sita en Igualada Barcelona.*
- Poseemos dos carros para extender los tejidos de última generación, comprados recientemente de nuestro proveedor AUTEX sita en Igualada Barcelona, modelo Línea Pro.*
- Poseemos un corte automático de la marca LECTRA Francia modelo Vector 5000 v2.*
- Dentro de nuestra empresa tenemos nuestra propia estampación y bordados para dar la máxima rapidez a nuestras producciones y la máxima calidad a nuestros productos con máquinas de última generación de la marca FIRSAN y JMB STAMP para transfer y serigrafías y TAJIMA y BROTHER para bordados.*
- Poseemos más de 125 personas de confección muy cualificado, dinámico y con mucha experiencia con maquinaria con una antigüedad de menos de 5 años de las marcas BROTHER, JUKI y BARBANTI.*

TERCERO.- Tenemos acuerdos de colaboración con varias empresas de suministros y calzado gracias a que el volumen de facturación de nuestra empresa con los fabricantes es muy alto y por ello tenemos una reducción de los costes unitarios ocasionada entre otras cosas por una relación de más de 20 años de compra y la aplicación de un rápel de beneficio que nos aplican en nuestros pedidos.

CUARTO.- En relación sobre cumplimiento de materia medioambiental, podemos verificar que todos nuestros tejidos, pese a tener unos costes por debajo de la media de compra de otros proveedores, vienen con el sello de calidad OEKO TEX STANDARD 100 de garantía de calidad.

QUINTO.- En cuestiones laborales y sociales, nuestra empresa cuenta con la aplicación de un plan de igualdad entre hombres y mujeres según la Ley Orgánica de 3/2007 de 22 de marzo y un plan de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad según las obligaciones establecidas por la LEY 13/1982, de 7 de abril de Integración Social de los Minusválidos, el RD 364/2005 de 8 de abril y demás normativa relativa a la integración social de personas con discapacidad.

Contamos así mismo con un personal en nuestra empresa de 11 empleados, de los cuales 7 son mujeres y el 100% de los trabajadores cuenta con un contrato laboral indefinido.

Nuestra Compañía lleva más de 32 años en el sector textil con máxima experiencia, con un personal fijo en todos ellos, en cuanto al impuesto de sociedades tenemos una importante reducción al tener un mantenimiento del empleo de año en año.

Toda esta inversión en la última tecnología y mano de obra en el sector textil nos hace ser muy eficientes, muy competitivos y no necesitar de terceros para realizar nuestras producciones.

Con la oferta económica presentada, una vez aclarada, existen suficientes y motivados atisbos de garantía de un cumplimiento adecuado y satisfactorio de la prestación exigida en el contrato, conforme a lo previsto en el artículo 149 del TRLCSP y en la doctrina continuada del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

En todo caso, la oferta económica con valor anormal o desproporcionado es un concepto en el que entra en juego una presunción "iuris tantum", es decir, que puede ser desvirtuada por la justificación que en su caso aporte el licitador, y que únicamente podrá ser desestimada por el órgano de contratación en el caso en que considere que no está suficientemente garantizado que con el precio ofertado se pueda realizar la prestación contratada, en forma óptima.

El art. 69 de la Directiva 2014/24/UE insiste en que: "el poder adjudicador evaluará la información proporcionada consultando al licitador. Sólo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de precios o costes propuestos"

Por un lado, la empresa alega que realiza la fabricación de los productos. La diferencia básica entre una compañía comercializadora y una manufacturera es que la manufacturera crea los productos y los vende, sin embargo una empresa comercializadora solo los vende. Se puede entender que incide directamente en el coste unitario del producto, al no haber intermediarios.

Por otro lado, como contempla en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, cuando una empresa realiza volúmenes determinados de compra, es una práctica habitual, que a las empresas se le realicen descuentos comerciales. La empresa en cuestión declara que el volumen de facturación con empresa de suministros es muy alto y por ello tienen una reducción de los costes debido a la aplicación de rappel.

Visto el escrito de subsanación, presentado en tiempo y forma, para justificar la proposición económica en presunta baja anormal o desproporcionada, y habiendo examinado las alegaciones presentadas, la vocal técnica suplente emite informe en sentido **FAVORABLE**, por considerar que la citada empresa justifica suficientemente y adecuadamente conforme a pliego este servicio por el precio ofertado.

No obstante, queda a consideración del órgano de contratación la aceptación de esta subsanación recibida en el plazo establecido.

En Mérida, 22 de julio de 2020.

LA JEFA DE SECCION DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



ANEXO II

QW *QW*

MESA DE CONTRATACION DEL DÍA 27 DE JULIO DE 2020 (VALORACIÓN DE OFERTA DESPROPORCIONADA Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN)

SUMINISTRO DE LA UNIFORMIDAD PARA LOS ALUMNOS Y LAS ALUMNAS DEL XXX CURSO SELECTIVO DE AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL

Expediente nº	2092SUICA075	Fecha publicación en el perfil del contratante	10 de junio de 2020	Fecha Mesa Apertura Sobre-Archivo 1	23 de junio de 2020
Presupuesto base de licitación IVA excluido (IVA 21 %)	48.617,80 €	Fecha límite de presentación de ofertas	22 de junio de 2020	Fecha Mesa Apertura Sobre-Archivo 3	30 de junio de 2020
Presupuesto base de licitación IVA incluido	58.827,54 €			Fecha Mesa Propuesta de Adjudicación	27 de julio de 2020

	EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA SIN IVA	PUNTOS OFERTA ECONÓMICA	REDUCCIÓN PLAZO DE ENTREGA (días)	PUNTOS REDUCCIÓN PLAZO DE ENTREGA (h. 10 puntos)	PUNTOS TOTALES
3	MONROY SPORT S.L.	33.621,00	90,00	9-10 días naturales	10,00	100,00
2	MIIM UNIFORMIDAD TÉCNICA S.L.	40.144,07	50,85	9-10 días naturales	10,00	60,85
1	ARCOIRIS TT SUMINISTROS S.L.U.	45.862,60	16,53	-	0,00	16,53

La empresa que a continuación se indica justifica suficientemente la desproporción de su oferta económica, según se desprende del informe aportado por el vocal técnico, por lo que la Mesa acuerda su continuación en el proceso de licitación una vez debatido dicho informe y corroborado por los miembros de la Mesa.

MONROY SPORT S.L.

Como resultado de la puntuación obtenida, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad elevar Propuesta de Adjudicación de la presente licitación a favor de la empresa cuya oferta es la económicamente más ventajosa:

Empresa	MONROY SPORT S.L.	
IMPORTE:		
Oferta económica propuesta excluido I.V.A.:	33.621,00 €	
Tipo de I.V.A. aplicable e importe:	21 %	7.060,41 €
Importe total I.V.A. incluido:	40.681,41 €	

En Mérida, a 27 de julio de 2020
LA SECRETARÍA DE LA MESA CONTRATACIÓN

Fdo.: 
Antonia Vera Murillo